

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, nueve (9) de julio dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-22-14-000-2020-00044-00**
Demandante: **LUCY ORTIZ SEPÚLVEDA y JAIRO CALDERÓN**
Demandados: **HEREDEROS DESCONOCIDOS E
INDETERMINADOS DE ALCIDES CALDERÓN
CUENCA, ÁLVARO, JUAN BAUTISTA, DORANCE
OMAR, HÉCTOR, MARTHA, INÉS, CONSUELO y
ALFARIS CALDERÓN MOSQUERA**
Proceso: **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION**

Por reparto ha arribado a este Despacho el recurso extraordinario de revisión instaurado por LUCY ORTIZ SEPÚLVEDA y JAIRO CALDERÓN. Sin embargo, del análisis preliminar de la demanda, se advierte que adolece de vicios de forma según los requisitos establecidos por el artículo 357 del C.G.P., puntualmente el numeral 2°, en tanto no se indicó el nombre y domicilio de la totalidad de quienes fueron parte en el proceso ordinario de Pertinencia N° 41298-31-03-002-2014-00174-00, tramitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón, omitiendo la parte demandante, vincular a la demandada AMPARO CALDERÓN MOSQUERA, al curador *ad litem* de los herederos desconocidos e indeterminados del señor Alcides Calderón Cuenca (q.e.p.d), así como de las personas desconocidas e indeterminadas.

No obstante lo advertido, es necesario poner de presente a la parte demandante y como es bien conocido que el Gobierno en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, expidió el Decreto Legislativo 806 de

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



2020, «por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»; acogido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, reunida en sesión extraordinaria el día 11 de junio de ese año, para continuar el procedimiento de los asuntos civiles y laborales que conoce esta Corporación; debiendo entonces la parte actora ajustar el recurso de revisión conforme los lineamientos del artículo 6 del mencionado Decreto, declarado exequible condicionadamente por la Corte Constitucional en sentencia C- 420 de 2020.

Por lo tanto, convendrá subsanar los defectos advertidos, teniendo en cuenta los artículos 357 del C.G.P., y 6 del decreto 806 de 2020.

Lo anterior, deberá remitirse por medio del correo electrónico: secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de revisión descrita en la referencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos de conformidad con lo expuesto, so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 358 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luz Dary Ortega Ortiz', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b222b443a897b9b731844c2cf71f41ebc54b4526e725bc33b1ba7ef11
9033b3**

Documento generado en 09/07/2021 04:00:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>